



REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES EN LAS TITULACIONES DE GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES DE GRANADA

(Aprobado por Junta de Centro en la sesión de 19 de febrero de 2016)

PREÁMBULO

El presente reglamento desarrolla el artículo 32 de la *Normativa para la Creación, Modificación, Suspensión Temporal o Definitiva y Gestión de Títulos de Grado en la Universidad de Granada* (aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2015), que regula el reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales, según el cual las facultades y escuelas desarrollarán el reglamento para el reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales en las titulaciones de su competencia.

Artículo 1. Definición y ámbito objetivo de reconocimiento

A efectos de reconocimiento, se consideran enseñanzas universitarias no oficiales los títulos propios de la Universidad de Granada o de otras universidades, así como los cursos organizados por los diversos centros y servicios de la Universidad de Granada y aquellos cursos organizados al amparo de convenios con instituciones sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Órgano competente

El órgano competente para el reconocimiento de créditos de enseñanzas universitarias no oficiales será la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Artículo 3. Validez académica

1. Con carácter general, los créditos que se reconozcan en virtud del presente reglamento se incorporarán al expediente del estudiante en el componente curricular de optatividad sin calificación.
2. Estos reconocimientos tendrán validez académica limitada en el tiempo para su incorporación al expediente del estudiante. Como regla general, el reconocimiento deberá ser solicitado en el propio curso académico en el que han sido cursadas y/o realizadas, o en el siguiente. Sólo podrán ser objeto de reconocimiento las enseñanzas universitarias no oficiales que hayan sido realizadas simultáneamente a las enseñanzas del correspondiente plan de estudios a cuyo expediente se solicita la incorporación.



Artículo 4. Máximo de créditos a reconocer por enseñanzas universitarias no oficiales

1. Se reconocerá hasta 1 crédito por cada 25 horas de trabajo del estudiante, si bien, el número de horas presenciales por cada crédito no será menor que el del crédito de las enseñanzas oficiales donde se va a reconocer.
2. El número máximo de créditos a reconocer por cada curso de enseñanzas universitarias no oficiales será de 6 créditos.
3. El número máximo de créditos a reconocer por enseñanzas universitarias no oficiales será establecido por la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Artículo 5. Adecuación y criterios a considerar en el reconocimiento de créditos

1. Las enseñanzas universitarias no oficiales se reconocerán en función de:
 - a. Su adecuación a la titulación y su carácter de complementariedad a la misma.
 - b. La calidad académica de los contenidos de las enseñanzas.
 - c. Los méritos de los profesores que las impartirán. Se requerirá la participación de profesionales externos de reconocido prestigio, que aporten su experiencia profesional, en aquellos cursos cuyos contenidos así lo requieran.
2. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento aquellas enseñanzas de contenido idéntico o muy similar al de las materias propias de la titulación de grado para la que se solicita el reconocimiento.

Artículo 6. Requisitos de presentación de los organizadores

Los cursos habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1. La propuesta deberá presentarse por Registros Oficiales de la Universidad.
2. Organizador/es. Se considerarán como tales, exclusivamente, los comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, que deberán estar convenientemente acreditados.
3. La documentación a entregar habrá de recoger, necesariamente, los siguientes puntos:
 - a. Programa completo, especificando el número de horas (presenciales y no presenciales) para cada uno de los diferentes ítems de los que conste el curso.
 - b. Objetivos, temática y metodología docente, teórica y práctica.
 - c. Sistema de evaluación y control de asistencia.
 - d. Calendario y horario académicos.
 - e. Profesorado, currículum vitae abreviado y dedicación en horas.



Artículo 7. Requisitos de presentación de los estudiantes

1. Será condición necesaria para que las enseñanzas universitarias no oficiales puedan ser reconocidas, la existencia de un título, acreditación o certificado de aprovechamiento expedido por el ente organizador, que deberá presentarse con la solicitud de reconocimiento, y donde necesariamente deberá constar la siguiente información:
 - a. Nombre y apellidos del interesado.
 - b. Título de la enseñanza universitaria no oficial.
 - c. Número de horas (presenciales y no presenciales).
 - d. Organizador/es de la enseñanza, con firma y sello oficial de la institución organizadora.
 - e. Documento acreditativo de la calificación obtenida por el estudiante.
2. Además, el estudiante aportará el programa oficial completo del curso realizado.
3. La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales podrá requerir al estudiante cuanta información adicional considere oportuna para valorar la solicitud.

Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes de los organizadores

Los plazos de presentación de solicitudes serán los siguientes: los cursos que proyecten realizarse durante el primer semestre deberán ser solicitados, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en esta normativa, hasta el 30 de septiembre, y los del segundo semestre, hasta el 30 de enero. En el caso de que fuera inhábil alguna de estas fechas, se considerará el día hábil siguiente a dicha fecha.

Artículo 9. Plazo de solicitud de reconocimiento de los estudiantes

Será el que se fije en el Calendario Académico Oficial de la Universidad de Granada.

Artículo 10. Compatibilidad horaria

La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales velará porque estas enseñanzas universitarias no oficiales no interfieran con el desarrollo de las enseñanzas oficiales.